



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2014-00002-00

DEMANDANTE: GLORIA DEL CARMEN FLÓREZ GÓMEZ Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO

1. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir la solicitud de cumplimiento de la sentencia presentada por el apoderado del parte demandante.

2. LA SOLICITUD

En escrito de 23 de enero de 2018, el apoderado de la parte demandante solicita al despacho ordene el cumplimiento inmediato de la sentencia de primera instancia N° 043, proferida por este despacho el 17 de junio de 2015, confirmada el segunda instancia por la Sala tercera de Decisión Oral del Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, a efectos de obtener el pago de las obligaciones dinerarias ordenadas en las mencionadas sentencias.

Funda su solicitud en el artículo 298 del CPACA y en el hecho de haber transcurrido más de un (1) años y no haber obtenido el pago pese a los requerimientos hechos a la entidad demandada.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 298 del CPACA expresa:

Artículo 298. Procedimiento. En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, esta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato.



En los casos a que se refiere el numeral 2 del artículo anterior, la orden de cumplimiento se emitirá transcurridos seis (6) meses desde la firmeza de la decisión o desde la fecha que en ella se señale, bajo las mismas condiciones y consecuencias establecidas para las sentencias como título ejecutivo. El juez competente en estos eventos se determinará de acuerdo con los factores territoriales y de cuantía establecidos en este Código.

El presente asunto, ha transcurrido más de un año desde la ejecutoria de la sentencia¹ condenatoria proferida contra el municipio de San Pedro y según manifiesta el apoderado demandante los beneficiarios de la condena no han obtenido el pago de la misma, pese a los requerimientos solicitados a la entidad demandada.

Así las cosas, esta dependencia judicial al no tener certeza sobre el incumplimiento alegado por la parte demandante, ordenará oficiar al municipio de San Pedro, para que informe al despacho si se efectuó el pago de la sentencia condenatoria, citada en precedencia, a favor de la señora GLORIA DEL CARMEN FLÓREZ GÓMEZ.

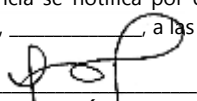
RESUELVE:

ÚNICO: OFÍCIESE al MUNICIPIO DE SAN PEDRO, para que dentro del término de 10 días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, informe al despacho si le dio cumplimiento a la sentencia del 17 de junio de 2015 proferida por este Despacho, confirmada el segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Sucre mediante providencia de 26 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.  JANNELY PÉREZ FADUL Secretaria
--

¹ 30 de junio de 2016.